



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05743-2009-PA/TC

LIMA

ISABEL MITTEENN VELÁSQUEZ DE ORÉ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de agosto de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Isabel Mitteenn Velasquez de Oré contra la sentencia expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 134, su fecha 13 de julio de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita pensión de jubilación arreglada al régimen especial del Decreto Ley 19990, con el abono de las pensiones devengadas, intereses legales y costos.
2. Que de la Resolución 105223-2006-ONP/DO/DL 19990, de fecha 30 de octubre de 2006, obrante a fojas 3, y de la Resolución 53662-2007-ONP/DC/DL 19990 de fecha 20 de junio de 2001, obrante a fojas 6, se desprende que la emplazada le denegó a la actora la pensión de jubilación por no acreditar un mínimo de 5 años de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.
3. Que este Tribunal en el fundamento 26, inciso a), de la STC N.º 4762-2007-PA/TC, publicada el 25 de octubre de 2008, ha precisado que para el reconocimiento de períodos de aportaciones que no han sido considerados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), la demandante, con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez sobre la razonabilidad de su petitorio, puede adjuntar a su demanda, como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de renumeraciones, las liquidaciones de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de Ornica, del IPSS o de EsSalud, entre otros.
4. Que en la RTC N.º 4762-2007-PA/TC, se precisa que en el caso de que los documentos señalados en la STC 4762-2007-PA/TC sean los únicos medios probatorios adjuntados para acreditar períodos de aportaciones, se deberá requerir al demandante para que en el plazo de 15 días hábiles presente documentación adicional que corrobore lo que se pretende acreditar.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05743-2009-PA/TC

LIMA

ISABEL MITTEENN VELÁSQUEZ DE ORÉ

5. Que, en tal sentido, y mediante resolución de fecha 5 de mayo de 2010 (fojas 2, cuaderno del Tribunal), se solicitó a la actora que remita los documentos adicionales de los períodos que pretende acreditar; no obstante, ha transcurrido con exceso el plazo concedido sin que adjunte la documentación solicitada, por lo que la demanda debe desestimarse conforme al fundamento 7.c de resolución 4762-2007-PA/TC; sin perjuicio de lo cual queda expedita la vía para que la recurrente acuda al proceso a que hubiere lugar, en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*

[Firma]

Lo que certifico:

VÍCTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR